



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 080

(20 MAR 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017- 019374 del 28 de julio del 2017, la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander.

Que por medio del Auto No. 370 del 29 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander, a cargo de la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, dando apertura al expediente ATV 643.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 643, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 305 del 30 de noviembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S. E.S.P. mediante el radicado MADS No. E1-2017-019374 del 28 de julio de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé", se realizan las siguientes consideraciones:

F. Alvarado
2.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1. Localización del proyecto

La sociedad PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S. E.S.P., presenta información cartográfica en la que se identifica las áreas de intervención del proyecto hidroeléctrico, unidades de cobertura de la tierra, puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, cuerpos de agua y curvas de nivel, verificando que las proyecciones de las obras se localizan puntualmente en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá en el departamento de Santander. Así mismo se relacionan las coordenadas de delimitación de las áreas que serán objeto de intervención, las cuales definen que se ocupará una extensión total de 6,85 hectáreas, en las que se desarrollan las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos reportados, incluidos en la Resolución No. 0213 de 1977 y sobre las que se solicita el levantamiento parcial de veda a causa de su afectación.

3.2. Caracterización biótica

En relación con la caracterización biótica, el solicitante presentó la descripción de la geología, geomorfología, suelos, clima, temperatura, precipitación, humedad relativa, las unidades ecológicas como zona de vida, biomas, ecosistemas y las unidades de cobertura de la tierra del presente proyecto, indicando que las áreas puntuales de intervención se localizan en el Orobioma Bajo de los Andes u Orobioma subandino de la cordillera Oriental, las condiciones climáticas determinan la zona de vida de bosque muy húmedo tropical (bmh-PM) de acuerdo con la clasificación de Holdridge, y se identificaron ocho (8) unidades de cobertura de la tierra, mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, predominando las cobertura de Pastos limpios con 4,96 hectáreas.

3.3. Metodología de muestreo

La sociedad señala que, para el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, se adelantó seleccionando de manera aleatoria forófitos localizados en los polígonos en donde se proyecta la construcción de las obras, a partir de los recorridos realizados en dichas áreas, evaluando un total de 44 forófitos.

Al respecto se precisa que teniendo en cuenta que no fue seleccionada ninguna metodología de muestreo dirigida para caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de interés (Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes) y atendiendo a la selección de los forófitos, que de acuerdo con lo señalado por el solicitante, fue realizada de manera aleatoria, se procede a verificar la georreferenciación de los individuos arbóreos muestreados, y se aplica la cantidad de forófitos que deberían ser evaluados según la metodología propuesta por Gradstein y colaboradores (2003), considerando que es la metodología más aplicada para briófitos y líquenes.

Una vez revisada la ubicación de los forófitos en las diferentes unidades de coberturas reportadas, se determina que, aunque los pastizales no corresponden a coberturas con alta densidad arbórea, se considera que los 44 forófitos evaluados resultan adecuados, dadas las características, el tipo y el tamaño de las unidades de cobertura posibles de intervención.

Tabla 1 Número de forófitos evaluados por cobertura en las áreas de intervención

Unidad de Cobertura	Área (ha)	Número forófitos muestreados	Forófitos a evaluar según metodología
Red vial y terrenos asociados	0,54	N.A.	N.A.
Café	0,69	N.A.	N.A.
Cítricos	0,06	N.A.	N.A.
Pastos limpios	4,96	29	40
Pastos arbolados	0,15	-	1
Pastos enmalezados	0,09	6	1
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,27	4	2
Bosque de galería y ripario	0,02	5	1
TOTAL	6,78	44	45

Fuente: DBBSE. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS E1-2017-019374

Es importante resaltar al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo.

En relación con la determinación de las especies no vasculares, la sociedad señala que: "la actividad de muestreo quedó integrada a la de otro proyecto que HMV Ingenieros está adelantando en la región, en el municipio de Suaita, departamento de Santander, con características ambientales y fisiográficas similares. (...) Del proyecto de referencia, las especies fueron llevadas al herbario de la Universidad Distrital donde fueron identificadas hasta el nivel taxonómico más confiable, es decir género o especie. De igual forma, algunas de las especies fueron determinadas a partir de la experiencia profesional, comparando el material, con registros de especies encontradas en la región y determinadas en herbario en años anteriores".

Al ser revisado el certificado remito, se observa que la determinación del material biológico relacionado en el soporte del Herbario Forestal Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Sección Criptógamas (UDBC), corresponde al proyecto "Modificación de Licencia Ambiental Proyecto Hidroeléctrico Altamira y Santa Rosa" y no se hace referencia al presente proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé".

Es preciso señalar que por tratarse de proyectos diferentes, cada proyecto deberá presentar tramites diferentes, en efecto los estudios y muestreos que se adelanten se aplican a las particularidades de cada proyecto y a las áreas sujetas de intervención, aunado a que el desarrollo de las obras o actividades de los diferentes proyectos, conllevan a una remoción de la cobertura vegetal, causando la afectación local y pérdida de hábitats o sustratos de establecimiento de las especies de flora en veda, y considerando que parte de la decisión técnica se define a partir de las especies en veda de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, litófito y presentes en otros sustratos), que se encuentran presentes en el área de intervención y sobre las cuales se causará su afectación; por lo tanto, para el presente proyecto, no se considera confiable los resultados de riqueza, composición y determinación de las especies de musgos, hepáticas y líquenes reportadas, obtenidos a partir de la similitud que hace el solicitante, de las especies muestreadas en otro proyecto de la región.

En consecuencia, no es apropiada la viabilidad del proyecto hasta tanto el solicitante no soporte la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé", cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.

Conviene enfatizar al solicitante que, para la determinación taxonómica de las especies no vasculares, se requiere el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.

3.4. Medidas de manejo

Es necesario resaltar que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuir las con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

3.4.1. Especies vasculares en veda

*En relación con los porcentajes de rescate planteados para los individuos de la familia Orchidaceae, se presentan inconsistencia por cuanto el solicitante señala: "Para las especies de la familia Orchidaceae se propone el rescate de las especies en las siguientes proporciones: 100 % de los individuos de las especies de *Polystachya foliosa*, *Pleurothallidinae sp*, *Scaphyglottis fusiformis* y *Comparettia falcata*. 90 % de los individuos de *Oeceoclades maculata*, *Rodriguezia sp.* y *Epidendrum rigidum*. 40 % de individuos de *Jacquiiniella globosa* y 30 % de individuos de *Trizeuxis falcata*. Respecto a la familia Orchidaceae, se propone el rescate del 100 % de los*

[Handwritten signature]

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

individuos de todas las especies, exceptuando Jacquinilla globosa, para la cual se propone el 60 % de proporción de individuos observados a rescatar” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las evidencias expuestas, se deberá contemplar replantear el porcentaje de rescate y reubicación de los individuos de la familia Orchidaceae, y atendiendo la importancia ecológica y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las orquídeas colombianas y sus hábitats, el porcentaje deberá ser ajustado al 100% de la abundancia de los individuos de todas las especies de la familia Orchidaceae, que cumplan con los criterios de selección.

En consecuencia de la medida de manejo planteada para la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, se deberá presentar los indicadores que evalúen la sobrevivencia, el estado fitosanitario y el estado fenológico, en donde para este último, para los individuos objeto de rescate y reubicación se reportará la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, con la finalidad de evaluar la pertinencia y aplicación de estos indicadores de seguimiento.

3.4.2. Especies no vasculares en veda

Por la afectación de las especies no vasculares en veda, el solicitante plantea como medida de manejo “la rehabilitación, recuperación y/o restauración de ambientes estratégicos para la disponibilidad de hábitats para las especies vasculares y no vasculares (...)”.

Acorde con el planteamiento del solicitante y teniendo en cuenta los objetivos y los enfoques de los términos empleados (restauración, rehabilitación, recuperación, enriquecimiento), es de señalar que con la restauración y rehabilitación se pretende llevar un ecosistema degradado a una condición similar o no del ecosistema antes del disturbio, en relación con los atributos funcionales o estructurales, cuyo resultado sea un ecosistema autosostenible, el cual permite reparar la productividad y los servicios del ecosistema. En tanto que la recuperación ecológica busca recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social, donde generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema pre-disturbio, retornando la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrando de forma ecológica y paisajísticamente el entorno, por su parte el enriquecimiento se considera como una técnica particular para adelantar la restauración asistida (en diferentes objetivos y escalas de implementación) de un área determinada.

En virtud de lo anterior se deberá ajustar la medida orientándola hacia un proceso de recuperación de un área determinada, en razón a la afectación de las especies en veda y las unidades de cobertura naturales en que se desarrollan, dirigida a la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares, además de la protección del recurso hídrico o la conectividad de fragmentos boscosos, en sitios aledaños al área de influencia del presente proyecto, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies no vasculares intervenidas.

Se indica a la sociedad que acorde con las condiciones del área a seleccionar para adelantar el proceso de recuperación, se deberá indicar las especies a emplear, densidad de siembra, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia encontrados en el área de influencia del proyecto.

Se deberá presentar los indicadores de evaluación de sobrevivencia, estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento, por la afectación de las especies.

En general, el solicitante no propone las posibles áreas para adelantar las medidas de manejo propuestas.

Presentar por separado los cronogramas de las medidas planteadas y discriminar las actividades que contempla cada medida de manejo, en el entendido que corresponden a actividades diferentes, con objetivos, evaluación de indicadores y variables, y seguimiento y monitoreo diferentes.

4. CONCEPTO

Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

*desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé”, remitida por la sociedad PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S. E.S.P. mediante el radicado No. E1-2017-019374 del 28 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

4.1. La sociedad PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S. E.S.P., deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico ajustado que incluya la información adicional requerida y que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé”, localizado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander y que contenga la siguiente información:

- 1. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.*
- 2. Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las todas las morfoespecies muestreadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.*
- 3. Presentar el ajuste del documento con los resultados obtenidos de acuerdo con la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda y la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.*
- 4. Presentar los ajustes a las propuestas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares y la pérdida de su hábitat, señaladas en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente Concepto técnico.*
 - a. Replantear el porcentaje de rescate y reubicación de los individuos de la familia Orchidaceae.*
 - b. Presentar los indicadores que permitan evaluar la sobrevivencia, el estado fitosanitario y el estado fenológico de los individuos objeto de rescate y reubicación de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*
 - c. Ajustar la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, orientándola hacia un proceso de recuperación de un área determinada, dirigida a la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares.*
 - d. Indicar las especies a emplear en el proceso de recuperación, densidad de siembra, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, lo anterior, basado en un ecosistema de referencia del área de influencia del proyecto.*
 - e. Presentar los indicadores de evaluación de la sobrevivencia, el estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento en el área en proceso de recuperación.*
 - f. Presentar por separado los cronogramas de las medidas planteadas y discriminar las actividades que contempla cada medida de manejo, en el entendido que corresponden a actividades diferentes, con objetivos, evaluación de indicadores y variables, y seguimiento y monitoreo diferentes.*
- 5. Presentar una propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

como mínimo área, localización, ecosistema de referencia y diseños florísticos a implementar.

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 643 y acorde con el Concepto Técnico No. 305 del 30 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

administrativo, a la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 305 del 30 de noviembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados

J. Reyes

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé", ubicado en jurisdicción de los municipios de Oiba y Guapotá del departamento de Santander, presente un documento técnico que contenga la siguiente información adicional:

1. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.
2. Presentar el soporte de la determinación taxonómica de las todas las morfoespecies muestreadas de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.
3. Presentar el ajuste del documento con los resultados obtenidos de acuerdo con la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda y la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.
4. Presentar los ajustes a las propuestas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares y la pérdida de su hábitat, señaladas a continuación:
 - a. Replantar el porcentaje de rescate y reubicación de los individuos de la familia Orchidaceae.
 - b. Presentar los indicadores que permitan evaluar la sobrevivencia, el estado fitosanitario y el estado fenológico de los individuos objeto de rescate y reubicación de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
 - c. Ajustar la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, orientándola hacia un proceso de recuperación de un área determinada, dirigida a la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares.
 - d. Indicar las especies a emplear en el proceso de recuperación, densidad de siembra, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, lo anterior, basado en un ecosistema de referencia del área de influencia del proyecto.
 - e. Presentar los indicadores de evaluación de la sobrevivencia, el estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento en el área en proceso de recuperación.
 - f. Presentar por separado los cronogramas de las medidas planteadas y discriminar las actividades que contempla cada medida de manejo, en el entendido que corresponden a actividades diferentes, con objetivos, evaluación de indicadores y variables, y seguimiento y monitoreo diferentes.
5. Presentar una propuesta del (de las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

veda, indicando como mínimo área, localización, ecosistema de referencia y diseños florísticos a implementar.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P., con NIT 900.461.106-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

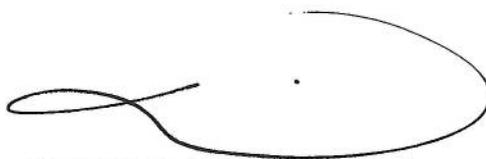
Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
 Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
 Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS.
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
 Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

305 del 30 de noviembre de 2017.
 ATV 643
 Información Adicional.
 Pequeña Central Hidroeléctrica San Bartolomé
 PCH San Bartolomé S.A.S. E.S.P.



